

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 8 DE ABRIL DE 1999

N° 25.878

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 177

Mendoza, 26 de enero de 1999

Visto el expediente N° 00522-S-97-91291, caratulado: «Scollo, Salvador Armando Delegación Zona Sud, tramita clausura según acta de constatación N° C 73002» en el cual el señor Salvador Armando Scollo interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 7/97 emitida por el delegado Zona Sur de la Dirección General de Rentas, obrante a fs. 14/15, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 46/98 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal obrante fs. 46/47, por la cual se dan por concluidas las actuaciones tramitadas por expediente N° 00522-S-97-91291;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92° del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 46/98;

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada norma legal, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 49 y Fiscalía de Estado a fs. 55 del ex-pediente N° 00522-S-97-91291,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 46 de fecha 1 de octubre de 1998, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 180

Mendoza, 26 de enero de 1999

Visto el expediente N° 00055-F-94-01026, caratulado: «Farmacia Astral S.R.L. E/Recurso de Apelación c/Resol. 4104 D.G.R.» y su acumulado N° 11850-F-93-01134, en el primero de los cuales la firma Farmacia Astral S.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 4104/93 obrante a fs. 10 del expediente N° 11850-F-93-01134 del Subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 489/98 de fs. 38/41 del expediente N° 00055-F-94-01026 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal por la cual se hace lugar al recurso de apelación

deducido por la firma Farmacia Astral S.R.L.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92° del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 489/98,

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 43 y Fiscalía de Estado a fs. 48 del expediente N° 00055-F-94-01026,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 489 de fecha 12 de agosto de 1998, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 189

Mendoza, 28 de enero de 1999

Visto el expediente N° 00286-T-99-01027- y la renuncia presentada por la Licenciada Mónica Sandra Tennerini al cargo de Asesora de Gabinete del ex Ministerio de Economía y Finanzas, actual Ministerio de Hacienda, en el que fuera designada mediante Decreto N° 245/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	2.869
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	2.871
I.S.C.A.MEN.	2.873
Dirección General de Escuelas	2.874
ORDENANZAS	
Municipalidad de Malargüe	2.875
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	2.887
Convocatorias	2.890
Irrigación y Minas	2.891
Remates	2.891
Concursos y Quiebras	2.904
Títulos Supletorios	2.908
Notificaciones	2.908
Sucesorios	2.915
Mensuras	2.919
Avisos Ley 11.867	2.921
Avisos Ley 19.550	2.921
Audiencia Pública	2.922
Licitaciones	2.923
Fe de erratas	2.824

Artículo 1° - Acéptese a partir del 31 de enero de 1999, la renuncia presentada por la Licenciada Sandra Mónica Tennerini, D.N.I. N° 18.083.372, Clase 1966, al cargo de Asesora de Gabinete, Clase 075, Código Escalonario: 01-2-0-08, del ex Ministerio de Economía y Finanzas, actual Ministerio de Hacienda, en el que fuera designada mediante Decreto N° 245/96.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 190

Mendoza, 28 de enero de 1999

Visto el expediente N° 00286-

T-99 -01027- y la necesidad de proveer el cargo de Director de Finanzas del Ministerio de Hacienda,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Desígnese a partir del 1 de febrero de 1999, a la licenciada Mónica Sandra Tennerini, D.N.I. N° 18.083.372, Clase 1966, Director de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Clase 077, Código Escalafonario: 01-2-0-10.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 194

Mendoza, 28 de enero de 1999

Visto el expediente N° 01551-S-98-01027, en el cual se gestiona el ajuste de situación de revista de dos (2) agentes de la Secretaría de Despacho General del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes de referencia se encuentran cumpliendo las funciones por lo que se hace atendible lo solicitado.

Que la partida presupuestaria correspondiente al Cargo Clase 011 -Jefe de Departamento, resulta insuficiente, debiendo reforzar la misma a través de la respectiva modificación presupuestaria, la que no incrementará el gasto autorizado a nivel global, ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Por ello y atento lo dispuesto en el Artículo 11º de la Ley N° 6656 -Presupuesto vigente año 1999,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, Ley N° 6656, del modo

que se indica en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos quince mil uno con cinco centavos (\$ 15.001,05).

Artículo 2º - La modificación presupuestaria indicada en el artículo anterior, no entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3º - Ajustese interinamente, a partir de la fecha del presente decreto, y/o hasta tanto se cubran los cargos por concurso, la situación de revista de la forma y a los agentes indicados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 4º - El ajuste dispuesto por el artículo anterior, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo, o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los agentes en la actualidad.

Artículo 5º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

ANEXO I

Modificación Presupuestaria
Expte. N° 01551-S-98-01027

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 01, U. Gestión de Crédito: H96074, Clasificación Económica: 41101, Financiación: 00, Aumentos: 15.001,05, Disminuciones: 0.

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 01, U. Gestión de Crédito: H96074, Clasificación Económica: 41301, Financiación: 00, Aumentos: 0, Disminuciones: 15.001,05.

Totales: Aumentos: \$ 15.001,05 - Disminuciones: \$ 15.001,05.

ANEXO II

Apellido y Nombre: Barrionuevo, Norma - 3-13192449-4-01.

Actual Situación de Revista:

Organismo: Car.: 1, Jur.: 06, U.O.: 01, Fin.: -, Fun.: -, *Escalafonamiento:* R.S.: 05, Agr.: 1, Tra.: 3, Subt.: 08, Clase: 010, N° de Cargo: 1, Denominación y U.G.: Jefe División Redacción y Control - U.G. H30659.

Nueva Situación de Revista:

Organismo: Car.: 1, Jur.: 06, U.O.: 01, Fin.: -, Fun.: -, *Escalafonamiento:* R.S.: 05, Agr.: 1, Tra.: 3, Subt.: 09, Clase: 011, N° de Cargo: 1, Denominación y U.G.: Jefe Departamento Despacho - U.G. H30659.

Apellido y Nombre: Martínez Guillermo, 3-11608339-9-01.

Actual Situación de Revista:

Car.: 1, Jur.: 06, U.O.: 01, Fin.: -, Fun.: -, R.S.: 05, Agr.: 1, Tra.: 2, Subt.: 00, Clase: 006, N° de Cargo: 1, Denominación y U.G.: Administrativo y Técnico - U.G. H30659.

Nueva Situación de Revista:

Car.: 1, Jur.: 06, U.O.: 01, Fin.: -, Fun.: -, R.S.: 05, Agr.: 1, Tra.: 3, Subt.: 08, Clase: 010, N° de Cargo: 1, Denominación y U.G.: Jefe División Redacción y Control - U.G. H30659.

DECRETO N° 243

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Visto el expediente N° 76.903-L-98-01028, agregadas carátulas Nros. 34683-M-75-01028 y 471-M-74-00100, en el cual la señora Brígida Logrippo, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don Carlos Alberto Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 3 de febrero de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 93 siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución N° 330/76, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provin-

cia -actual Unidad de Control Previsional obrante a fs. 64 y vta. consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 94 y vta.;

Que a fs. 95 y 100/101 se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 98, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 103 y vta., y 104, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley N° 3794 modificado por la Ley N° 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 118/119 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 120 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Brígida Logrippo, L.C. N° 8.312.913, Clase 1925, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24º de la Ley N° 3794, mo-

dificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 4 de febrero de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encausado según fs. 105 vta., del expediente N° 76.903-L-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 065: Adicional Blanqueo y 080: 27 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta las declaraciones juradas de fs. 95 y 100/101 con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794 según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 97 por la señorita Noemí Cristina Martínez, D.N.I. N° 11.264.419.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 244

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Visto el Expediente N° 0000319 - Letra D - Año 1999 - Código 01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de Rivadavia para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades en los términos del artículo 58° bis de la Ley N° 3799 y sus modificatorias;

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio.

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes del régimen de participación municipal conforme a la normativa vigente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de Rivadavia en carácter de anticipo - artículo 58° bis Ley N° 3799 y sus modificatorias, la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000).

Artículo 2° - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0012: Anticipo a Municipalidad de Rivadavia.

Artículo 3° - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad de Rivadavia en el mes de marzo de 1999, con un interés del Uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, mediante la retención de los fondos provenientes de las liquidaciones quincenales del mes indicado, determinadas conforme al régimen de participación municipal previsto por la Ley N° 6396.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce

Resoluciones

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 104

Mendoza, 3 de marzo de 1995

Visto los Expedientes N° 5.919-SS, caratulado: Telefónica Argentina s/solicita autorización para realizar cruces subterráneos de cauces y N° 211.669, caratulado: Telefónica Argentina s/permiso de construcción; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de autorización para la construcción de las obras, responde al plan de expansión y mejoramiento de la red que encara la Empresa, para posibilitar el posterior tendido de cables de fibra óptica pertenecientes a enlaces de la red nacional;

Que a tales efectos, adjunta antecedentes de los proyectos indetificados como P.E. N° 471.094 Tunuyán (R). San Rafael con memoria descriptiva, con planos generales y P.E. N° 471.116 Agrelo- (R)-Tunuyán (R) con memoria descriptiva y planos de construcción;

Que las tareas a desarrollar consisten en la construcción de cruces de cauces con cañerías subterráneas en intersecciones con la Ruta Nacional N° 143 en el tramo comprendido entre las localidades de Tunuyán y San Rafael;

Que, en lo que respecta a los cauces con jurisdicción en la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior, a fs. 21 del Expte. N° 5.919-SS, prestan conformidad los Inspectores de Cauces de Arroyo Claro y Arroyo Salas Caroca, sugiriendo que las excavaciones en el cauce de los arroyos no sea inferior a 2 mts. y en relación a las hijuelas de riego que existen entre el Arroyo Guiñazú y la Ciudad de Tunuyán, los caños deberán pasar a 1 m. bajo el nivel del fondo;

Que respecto al cruce de cauces con jurisdicción en la Subdelegación de Aguas del Río Diamante, a fs. 3 se destaca que deberá preservarse una profundidad mínima de 80 cm. por debajo del

fondo libre de sedimentos sueltos, destacándose que se deberá preservar las obras existentes y bordos y en caso de producirse daños, se deberán reparar por cuenta y cargo de la Empresa, sugiriéndose la realización de las obras en la corta de agua invernal;

Que en relación a los cruces de cauces aluvionales y puentes, la Empresa recurrente, deberá gestionar los permisos pertinentes ante la Dirección de Hidráulica y la Dirección Provincial y/o Nacional de Vialidad;

Que a fs. 22 del Expte. N° 5.919-SS y a fs. 7 del Expte. N° 211.669, emite opinión la Dirección de Ingeniería, aconsejando la autorización de los cruces, sujeto a la aprobación e inspección de cada cruce por parte de las Subdelegaciones involucradas, debiendo presentar con suficiente antelación plano de detalle de cada cruce, para que se tenga en cada jurisdicción, debidamente documentada la situación relativa del cauce y línea telefónica subterránea, a los efectos de que una vez autorizada la construcción de los cruces, previo a su ejecución, cada Subdelegación interviniente acepte el detalle e inspeccione su construcción;

Por ello, en virtud de la urgencia manifestada por la Empresa recurrente;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1°) Autorícese a la Empresa Telefónica Argentina para que proceda a la construcción de cruces de cauces con cañerías subterráneas, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Presentar ante la Subdelegación de Aguas que corresponda, con la debida antelación, previo a la ejecución de las obras, plano de detalle de cada cruce, para que se tenga en cada jurisdicción, debidamente documentada la situación relativa del cauce y línea telefónica subterránea. En relación a los planos acompañados en el Expediente N° 5.919-SS, corresponderá su revisión por parte de la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior.

2. Respetar las profundidades de

las excavaciones en los cauces de los arroyos y/o hijuelas de riego que disponga la Subdelegación de Zona.

3. La aprobación de la ejecución de las obras quedará sujeta a la inspección y disposiciones que emanen de cada Subdelegación de Zona, a la cual deberá concurrir la Empresa recurrente, con la obligación de presentar planos conforme a obra y/o evacuar todo requerimiento que se origine en relación a las obras. Cada Subdelegación, a la finalización de la construcción de las mismas, emitirá informe final de obra.

4. La Empresa recurrente deberá afrontar el pago de las acordadas por inspección contempladas en el Art. 6º del Presupuesto vigente, en las cantidades que cada Subdelegación de Zona determine.

5. La Empresa Telefónica Argentina asume la responsabilidad total, parcial y/o subsidiaria por la ejecución de los trabajos en caso de producirse daños, accidentes y/o perjuicios a terceras personas y/o cosas, sus maquinarias o personal. A la vez deberá preservar las obras, márgenes y/o defensas existentes, destacando que todo daño correrá por cuenta y cargo de la misma, deslindando este Organismo toda responsabilidad al respecto.

6. Gestionar, en los cruces de cauces aluvionales y puentes, según corresponda, el permiso pertinente ante la Dirección de Hidráulica y la Dirección Provincial y/o Nacional de Vialidad.

2º) Encomiéndose a las Subdelegaciones pertinentes la emisión de las disposiciones complementarias correspondientes, debiendo ejercer el control mediante inspecciones periódicas, para lo cual deberán tener presente la previa conformidad de las Inspecciones de Cauces involucradas.

3º) Regístrese, notifíquese a la Empresa recurrente por intermedio del Receptor del Departamento, agréguese copia a cada una de las actuaciones y remítanse a las Subdelegaciones correspondientes a sus efectos.

Eduardo R. Sancho

8/9/12/4/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION N° 119

Mendoza, 16 de marzo de 1999

Visto lo dispuesto por Resolución 371/98 de Superintendencia en su Anexo (Decálogo de Derechos del Usuario, Cliente y Ciudadano) en su punto 8; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las condiciones en las cuales el titular o interesado en un expediente administrativo tramitado por ante el Departamento General de Irrigación accederá al mismo.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º - Reemplazar el texto del punto 8 del Anexo de la Resolución N° 371/98 de Superintendencia referida al «Decálogo de Derechos del Usuario, Cliente y Ciudadano por el siguiente:

8. Conocer el estado de los expedientes administrativos en los que tenga la condición de titular o interesado y a obtener copia de los mismos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2º - Regístrese, comuníquese, cumplimentese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pase a conocimiento del Honorable Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

5/8/9/4/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION N° 136

Mendoza, 22 de marzo de 1999

Visto la magnitud de la sequía iniciada en mayo de 1998, la que ha determinado una situación crítica en el abastecimiento de agua a las distintas actividades productivas; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento General

de Irrigación como ente rector en la Provincia de Mendoza del recurso hídrico ha estudiado y previsto la magnitud de alcance de la crisis, estableciendo un programa de control de los efectos de la sequía, promoviendo acciones especiales de intervención implementadas con el apoyo de la H. Legislatura y del Poder Ejecutivo Provincial;

Que no obstante las previsiones adoptadas y dada la magnitud del daño actual observado y previsto para el sector agrícola en particular esta Superintendencia considera necesario articular medidas de coordinación específicas con los entes y organizaciones vinculadas al sector productivo de servicios;

Que a ello deben sumarse todos los organismos, las comunas, reparticiones, empresas hidroenergéticas, entes reguladores, operadores, que se encuentran íntimamente ligados con los aprovechamientos del recurso hídrico en sus distintos usos;

Que un rol importante lo deben cumplir las Asociaciones de Inspecciones de Cauces de la Provincia en la ejecución de tareas de coordinación y seguimiento para con el sector riego de cada cauce o Asociación de Usuarios, integrando productores líderes y todas las formas de representación que a nivel de usuarios consideren oportunos, planificando la oferta y demanda a nivel de Inspección para el ciclo agrícola 1999/2000, realizando la vigilancia y sanción a todo uso ilegítimo o ineficiente del agua;

Que la coordinación con estos sectores permitirá disponer de un plan de acción conjunto que capitalice los recursos disponibles y permita brindar el auxilio y apoyo necesario al sector productivo, planificando las acciones inmediatas y mediatas para contener los efectos de la sequía;

Que para hacer efectivo las consideraciones precedentes, se estima conveniente efectuar una convocatoria general para la constitución de Comités de Emergencia Hídrica, en las respectivas Subdelegaciones de Aguas y Zona de Riego y en igual forma las respectivas comisiones asesoras a nivel de Asociación de Inspecciones o Canal en cuanto a sus necesidades operativas, estableciendo

plazos concretos para las respectivas constituciones;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Dispónese una CONVOCATORIA GENERAL para que en las respectivas jurisdicciones de riego de la Provincia (Subdelegaciones de Aguas y Zona de Riego), se proceda en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a la integración de Comités de Emergencia Hídrica, los que tendrán como objeto fundamental establecer un diagnóstico y programa de trabajo común con los distintos operadores de cada cuenca, considerando todos los usos del agua y elevando a esta Superintendencia un plan de trabajo con las acciones a corto y mediano plazo para atenuar los efectos de la emergencia hídrica derivados de la sequía para el período 1999/2000.-

2º) Los Sres. Subdelegados y Jefe de Zona de Riego formularán invitaciones a los organismos, reparticiones nacionales y provinciales, municipios, empresas hidroenergéticas, entes reguladores, operadores de agua, etc., a los efectos de que dentro del plazo establecido se proceda a integrar con los mismos los Comités en las respectivas jurisdicciones de riego.-

Dicho Comité de Emergencia Hídrica será presidido por el Subdelegado o Jefe de Zona de cada jurisdicción, debiendo disponerse su conformación mediante resolución, dentro del plazo establecido por el art. 1º) de la presente y sin perjuicio que durante ese término se concreten reuniones para establecer el plan de trabajo o de acciones que la emergencia exija.-

Dicho plan deberá incluir los mecanismos a adoptar para garantizar una distribución equitativa y adecuada del agua disponible en sus distintos usos, promoviendo el ahorro del agua y el uso eficiente de la misma.

3º) Invítese a las respectivas Asociaciones de Inspecciones e Inspecciones de Cauces independientes para que a nivel de canal o cauce de riego emprendan ta-

reas de coordinación y seguimiento, integrando cámaras rurales o empresarias, INTA, grupos de Cambio Rural, grupos CREA, productores líderes y usuarios en general, con el objeto de establecer la oferta y demanda a nivel de Inspección y realicen la actualización del padrón de regantes y del cuadro de turnos a aplicar frente a la restricción creciente de caudales esperada.-

Asimismo, el plan de trabajo deberá asegurar el ejercicio pleno de las tareas de control y vigilancia y de sanción a todo uso ilegítimo o ineficiente del recurso que se detecte.

4º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, en el Boletín Oficial de la Provincia, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente Gral. de
Irrigación

7/8/9/4/99 (3 Pub.) a/cobrar

RESOLUCION Nº 139

Mendoza, 22 de marzo de 1999

VISTO: La necesidad de implementar los estudios y proyectos destinados a contar con un sistema de planificación hidrológica funcionando, a los efectos de dar cumplimiento a las distintas etapas contempladas en el Plan Hídrico Provincial elaborado por el Departamento General de Irrigación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 483 de fecha 5 de setiembre de 1998, el H. Tribunal Administrativo prestó convalidación a lo actuado por Superintendencia y sus cuerpos técnicos en relación a las etapas de desarrollo ejecutadas para la elaboración del plan hídrico provincial (art. 1º);

Que por su art. 2º) le encomendó a Superintendencia las tareas relativas al citado plan necesarias para la concreción del proyecto definitivo, el que oportunamente deberá ser puesto a conocimiento del Poder Ejecutivo y de la H. Legislatura Provincial;

Que a la fecha se encuentra concluida la etapa preliminar, restando arribar al proyecto definitivo, para lo cual resulta necesario constituir un Comité Ejecutivo para que continúe a ese nivel con la elaboración, desarrollo y planificación del Plan Hídrico Provincial, formulando el correspondiente cronograma de trabajo y un presupuesto del costo de las actividades a ejecutarse;

Que en los últimos años se han concretado y ejecutado distintas acciones y medidas para contar con el citado plan, el que ha sido elaborado en base a diagnósticos detallados de la sistematización de cada cuenca y se han desarrollado actividades para concretar un plan sectorial de riego para el Río Mendoza, en particular;

Que la documentación ha sido revisada y analizada por centros académicos y distintos especialistas vinculados con la gestión y uso del agua;

Que los avances logrados en nuevas tecnologías para el riego impone la necesidad de contar con una política hídrica definida en el marco de un plan hídrico provincial que prevea al sector en el corto y mediano plazo;

Que el Departamento General de Irrigación dentro de su plan estratégico prioriza la puesta en marcha de un proceso de planificación hídrica destinado a contar con un plan hídrico dentro del cual se enmarque todo un proceso de modernización en la aplicación del recurso hídrico;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Dispónese la creación e integración de un Comité Ejecutivo para que continúe con la elaboración, desarrollo y planificación del Plan Hídrico Provincial el que tendrá como objetivo fundamental elaborar un cronograma de trabajo y un presupuesto del costo de las actividades a ejecutarse (bienes y servicios), en mérito a las consideraciones precedentes, el que estará integrado por los siguientes funcionarios y profesionales del Departamento General de Irrigación:

Presidente:

Ing. Martín Garbuio

Secretario:

Ing. Javier Zuleta

Vocales:

Lic. Margarita Sastre de Diaz

Cont. Carlos Aragonés

Lic. Jorge Day

Ing. Carlos A. Santilli

Lic. José Ramón Reta

Cont. Liliana Rodríguez

Lic. Gabriel Velazco

Ing. Roberto Ferreyra

Consultores:

Ing. José Eduardo Mestre

Ing. Juan Carlos Miller

Ing. Armando Llop

2º) La Dirección de Administración y Recursos analizará la propuesta económica que se formule y dispondrá las afectaciones presupuestarias correspondientes y/o gestionará los fondos necesarios para solventar las erogaciones requeridas al objeto de la presente resolución, dando intervención, en caso de corresponder, al H. Tribunal Administrativo.-

3º) Invítese al H. Tribunal Administrativo a designar tres (3) representantes en el marco de la presente resolución.

4º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, pase al H. Tribunal Administrativo para su conocimiento y efectos del Art. 3º), publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente Gral. de
Irrigación

7/8/9/4/99 (3 Pub.) a/cobrar

I.S.C.A.MEN.

RESOLUCION Nº 113

Mendoza, 30 de marzo de 1999

Visto: que la provincia de Mendoza se encuentra en la etapa final de erradicación de la Mosca de los Frutos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar medidas a los efectos de disminuir los riesgos de ingreso de productos cítricos frescos susceptibles de ser parasitados por la plaga en cuestión.

Que la normativa contenida en el Decreto-Ley Nº 9.244/63 y en su reglamentación mediante Resolución Nº 145/83, establecen los requisitos que deben cumplir quienes se dediquen al empaque de frutas cítricas frescas.

Que el empaque de la fruta cítrica fresca en la zona de producción, tal como estatuye la legislación citada, permitirá que la fruta que ingresa a las zonas protegidas sea previamente seleccionada, descartándose aquellas que presenten daños por mosca de los frutos y que ingresará embalada en los envases autorizados, que son de menor tamaño que los cosecheros y bines, en los que actualmente están ingresando la fruta a granel, lo que facilitará asimismo una mejor circulación del fumigante en las cámaras de Tratamientos Cuarentenarios establecidas al efecto y que la temperatura de la pulpa de las frutas aumente más rápidamente.

Que todo ello contribuirá al objetivo mencionado en el primer considerando de la presente Resolución.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15º, 18º inc. p), 22º inc. a) y 27º inc. k) de la Ley Nº 6333 y arts. 1º, 2º, 7º inc. d) y 23º inc. a) y última parte del Decreto Nº 1508/96.

Por ello,

El Presidente del I.S.C.A.MEN RESUELVE:

ARTICULO 1º: Las cargas de frutas cítricas frescas susceptibles de ser parasitadas por la Mosca de los Frutos (según se determinan en la Resolución del ex I.A.S.C.A.V Nº 23/96 y Res. 35-I-96 - del I.S.C.A.MEN), que ingresen a la Provincia de Mendoza a través de cualquiera de los puestos pertenecientes al Programa Provincial de Barreras de control Integral Permanente (Decreto Nº 2623/93, Res. del ex I.A.S.C.A.V Nº 23/96 y Res. 35-I-96 del I.S.C.A.MEN)- deberán ingresar seleccionadas y embaladas previamente en la zona de producción y los envases deberán estar autorizados para estas frutas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 145/83 de la Ex Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

ARTICULO 2°: Los envases que contengan frutas cítricas frescas deberán llevar rótulos, inscripciones o etiquetas que identifiquen la especie, la variedad y el grado de selección, y deberá coincidir la especie contenida en los envases con la identificación que posea el mismo.

ARTICULO 3°: Las partidas de frutas cítricas frescas que no cumplan con lo dispuesto en los arts. 1° y 2° de la presente Resolución, serán rechazadas, labrándose el acta correspondiente en los términos y según los procedimientos establecidos en los arts. 25° a 31° del Decreto N° 1.508/96, reglamentario de la Ley N° 6333.

ARTICULO 4°: La violación a cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Resolución, harán al infractor pasible de aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 6.333 (arts. 36° a 38°) en las condiciones fijadas en el art. 39° del mismo instrumento legal; y conforme a los procedimientos fijados en los arts. 26° a 29° y 31° del Decreto N° 1.508/96

ARTICULO 5° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Gómez Riera

7/8/4/99 (2 Pub.) s/cargo

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION N° 5-99

Mendoza, 23 de marzo de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195, la Ley de Educación Superior N° 24.521, los acuerdos firmados en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, las resoluciones del Ministerio de Cultura y Educación N° 2.537/98 y 2.540/98, el Decreto Provincial N° 476/99, las Resoluciones N° 1.448-DGE-98, N° 1.449-DGE-98 y N° 1.602-DGE-98, la Resolución N° 061-DES-98 y el Expediente N° 18.792-D-98, caratulado: «s/Formación Doc. Conf. Proyectos», y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 15° de la Ley de Educación Superior (N° 24.521) establece la responsabilidad jurisdiccional respecto del «gobierno y organización de la Educación Superior no universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia, así como dictar normas que regulen la creación, modificación y cese de instituciones de Educación Superior no universitaria y el establecimiento de las condiciones a que se ajustará su funcionamiento, todo ello en el marco de la Ley 24.195, de lo que establece la presente (Ley 24.521) y de los correspondientes acuerdos federales».

Que la Resolución N° 1.448-DGE-98 establece que las Estructuras Curriculares Base, a partir de las cuales todos los Institutos de Formación Docente Continua organizan sus Diseños Curriculares Institucionales para la Formación Inicial, así como para la Certificación para profesionales y técnicos superiores, y para los Trayectos Curriculares Diferenciados y la Formación de Postítulos, han sido elaboradas sobre la consideración de los tres Campos de Formación, a saber: General, Especializado y Orientado, dispuestos por Resolución N° 63/97 (Documento A-14) del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que la Resolución N° 1.449-DGE-98 dispone que todos los Institutos de Formación Docente Continua asumirán, en el marco de los criterios expresados en la Resolución N° 63/97 (Documento A-14) del Consejo Federal de Cultura y Educación, las funciones de Formación Inicial; Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización; y Promoción, Investigación y Desarrollo de la Educación.

Que los Contenidos Básicos Comunes y Orientados, aprobados por la Resolución Ministerial N° 2.537/98, específicos de cada uno de dichos campos, han sido organizados en Trayectos que conforman la estructura vertebradora de los diferentes espacios curriculares constitutivos de los Diseños Curriculares Institucionales, a saber:

- Trayecto Socio-Político Histórico.
- Trayecto Pedagógico-Didáctico.
- Trayecto de la Investigación y la Práctica.
- Trayecto Disciplinar.

Que la articulación de los procesos específicos de las líneas de acción propias de las Funciones de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización e Investigación y Promoción y Desarrollo de la Educación, con la de la Formación Inicial, Certificación para los profesionales y técnicos superiores, con los Trayectos Curriculares Diferenciados y con la Formación de Postítulos, conforman el Proyecto Educativo Institucional de cada uno de los Institutos de Formación Docente Continua .

Que, habida cuenta de la implementación de nuevas ofertas de Formación Docente, la Cabeceza Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua, en el marco del Circuito «E», organiza capacitaciones con miras al fortalecimiento de los procesos de actualización de los nuevos contenidos por parte de los docentes que se desempeñan en los Institutos de Formación Docente Continua.

Que, asimismo, un alto porcentaje de los docentes que revistan en el Nivel Superior se encuentran, a la fecha, cursando diversas formaciones posteriores a su título de base, los Circuitos «F» y «G», y que un significativo número de ellos, ya acredita formación de Postítulo y de Postgrado.

Que la Resolución N° 061-DES-98 emitida sobre la base de la Resolución 2447-DGE-93 que ratifica el Acuerdo Paritario alcanzado sobre el Régimen de Franquicias y Licencias al Personal Docente en cargo vacante, según Actas N° 30/93 y 44/93, labradas entre el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.) y la Dirección General de Escuelas, homologadas por el Decreto Provincial N° 563/95, dispuso la Continuidad de Docentes Suplentes en Cargos Vacantes y/u Horas Cátedras Vacantes de Nivel Superior y de docentes suplentes de docentes titulares en usufructo de licencias por Arts. 52°, 53° y 61° de la Ley N° 5.811.

Que es conveniente que todos los docentes que han participado en el proceso de transformación del Nivel Superior de la Provincia de Mendoza, tengan a su cargo el desarrollo efectivo de las propuestas que conforman el Proyecto Educativo Institucional.

Que el Decreto N° 476/99, en

el Capítulo V - Art. 13° inciso j -, establece como funciones y atribuciones de los Consejos Directivos de los institutos de Nivel Superior, la reasignación de funciones ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior, del personal suplente.

Por ello;

LA DIRECTORA DE EDUCACION SUPERIOR RESUELVE:

Artículo 1° - Dispóngase que los Consejos Directivos de los Institutos de Formación Docente Continua, que actuarán ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior, procederán a la reasignación de los Docentes Suplentes en Cargos y/u Horas Cátedra Vacantes y de los Docentes Suplentes en Horas Cátedra y/o Cargos de Docentes Titulares en usufructo de las licencias por Arts. 52°, 53° y 61° de la Ley N° 5811, y sobre la base de criterios acordados con ésta, en los espacios curriculares que componen los Trayectos según los campos de formación de las ofertas de Formación Docente Continua y, asimismo, en las funciones establecidas por la Resolución N° 1.449-DGE-98, sobre la base de lo consignado en el Proyecto Educativo Institucional, presentado por cada Institución ante la Cabeceza Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua. Actuarán respecto de los Docentes Suplentes en Cargos y/u Horas Cátedra Vacantes y Reemplazantes, luego de haber procedido oportunamente y del mismo modo con los Docentes Titulares.

Artículo 2° - Aplíquese al personal comprendido en la presente Resolución que cesare en el servicio por cualquier causa sin gozar de su licencia anual, las disposiciones establecidas en el artículo N° 39°, inc. 1° de la Ley 5811.

Artículo 3° - Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Mabel Baruffaldi

7/8/9/4/99 (3 P.) S/Cargo

ORDENANZAS**MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE****ORDENANZA Nº 935/99**

Visto el contenido del Expte. 13.920-98, elevado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal del Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el año 1999.

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido al análisis del citado Proyecto de Ordenanza por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Que la evaluación del mismo ha sido realizado en forma exhaustiva por miembros del Honorable Cuerpo con la participación de funcionarios de las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Dar acuerdo al Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 1999 el que corre anexo a la presente y que es parte de la presente pieza legal y consta de 39 fs. útiles.

Artículo 2º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a veintidós días de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Blanca Carolina Páez
Secretaria H.C.D.

Camal Amín Villar
Presidente H.C.D.

**ORDENANZA TARIFARIA ANUAL DE TASAS
Y DERECHOS MUNICIPALES
EJERCICIO 1999**

CAPITULO I

Artículo 1º - SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ: Entiéndase por Servicios a la Propiedad Raíz, lo siguiente: Recolección de Residuos, Conservación y Riego de Calles, Limpieza de Cunetas y demás conceptos concernientes al arbolado público y espacios verdes. Debiendo los Contribuyentes tributar la tasa establecida, ya sea que los mismos se presten en forma total o parcial, quedando fijada en forma anual de acuerdo a las siguientes Zonas:

ZONA A:

Comprendida entre las calles Alfonso Capdeville desde Esquivel Aldao hasta Avda. Rufino Ortega; Avda. Rufino Ortega desde Alfonso Capdeville hasta Fortín Malargüe; Fortín Malargüe desde Avda. Rufino Ortega hasta Esquivel Aldao y Esquivel Aldao desde Fortín Malargüe hasta Alfonso Capdeville.

ZONA B:

Comprendida entre las calles Alfonso Capdeville desde Rufino Ortega hasta Tomasa de San Martín; Tomasa de San Martín desde Al-

fonso Capdeville hasta Fray Inalacán; Fray Inalacán desde Tomasa de San Martín hasta 20 de Junio; 20 de Junio desde Fray Inalacán hasta Manuel Ruibal; Manuel Ruibal desde 20 de Junio hasta Valle Hermoso; Valle Hermoso desde Manuel Ruibal hasta Cmte. Salas; Cmte. Salas desde Valle Hermoso hasta Llanquanelo; Llanquanelo desde Cmte. Salas hasta Adrián Illesca; Adrián Illesca desde Llanquanelo hasta 20 de Junio; 20 de Junio desde Adrián Illesca hasta Fortín Malargüe; Fortín Malargüe desde 20 de Junio hasta Tomasa de San Martín; Tomasa de San Martín desde Fortín Malargüe hasta Jorge Newbery; Jorge Newbery desde Tomasa de San Martín al este hasta el límite que divide la zona residencial de la industrial de Y.P.F. Malargüe; desde dicho límite al sur hasta el límite del Aero Club Malargüe; desde el límite mencionado entre la zona residencial e industrial hasta el límite sudoeste de la zona residencial de Y.P.F.; desde el límite mencionado al norte hasta Jorge Newbery; Jorge Newbery desde Francisco Alvarez hasta Ruta Nº40 Sur; Ruta Nº40 Sur desde Jorge Newbery hasta Martín Zapata; Martín Zapata desde Ruta Nº 40 Sur hasta Esquivel Aldao; Esquivel Aldao desde Martín Zapata hasta Fortín Malargüe; Fortín Malargüe desde Esquivel Aldao hasta Avda. Rufino Ortega; Avda. Rufino Ortega desde Fortín Malargüe hasta Alfonso Capdeville. Incluye Barrios: América, Los Enfermeros, Pro-docente, Islas Malvinas y Complejo Turístico RUCALLEN.

ZONA C

Comprende globalmente los Barrios Ferrocarril, Carbometal, Ampliación Rufino Ortega, Laguna de Llanquanelo, El Payen, Empresas Yemaco S.A., Pescio S.A., Y.E.P.S.A., Minar S.A., Tecnicagua, Vialidad Nacional, Sector Industrial y Suministro de Y.P.F., Colonia Pehuenche I-II, Planta O. S. Mendoza, Gendarmería Nacional Escuadrón Nº 29, Barrios Martín Güemes, Municipal, Los Intendentes, Gustavo Bastías, Consorcios 16 de Noviembre y Llano Blanco, Hospital Regional Malargüe, Terminal de Ómnibus, Emisora L.V.19 Radio Malargüe, Club Volantes Unidos, Viviendas en Finca Cañada Colorada, Barrio Ulloa y Ruta Nº 40 Norte hasta Matadero Municipal.

ZONA	OBSERVACIONES	DETERMINACION DE AFORO TERRENOS		ACTIVIDAD COM. E IND. ADIC.
		CON EDIFIC.	TERRENOS BALDÍOS ADIC.	
A	por cada 1m2.	0.20	100%	
B	“ “ 1m2.	0.15	50%	
C	“ “ 1m2.	0.10	25%	

DETERMINACION DE AFORO**MINIMO ANUAL**

TASA MINIMA ZONA "A"	66.00
TASA MINIMA ZONA "B"	60.00
TASA MINIMA ZONA "C"	48.00

INMUEBLES CON EDIFICACION DECLARADA

ZONA "A": Terrenos superiores a 600 m2 y hasta 1.000 m2, abonarán una Tasa Anual de \$ 126.00.-

Terrenos superiores a 1.001 m2 y hasta 5.000 m2, abonarán una Tasa Anual de \$ 150.00.-

ZONA "B": Terrenos superiores a 850 m2 y hasta 1.000 m2, abonarán una Tasa Anual de \$ 126.00.-

Terrenos superiores a 1.001 m2 y hasta 5.000 m2, abonarán una Tasa Anual de \$ 150.00.-

Terrenos superiores a 5.001 m2 y hasta 10.000 m2, abonarán una Tasa Anual de \$ 180.00.-

ZONA "C": Terrenos superiores a 5.001 m2 y hasta 10.000 m2, abonarán una Tasa Anual de \$ 180.00.-

Terrenos superiores a 10.000 m2 abonarán una Tasa Anual Fija de \$ 180.00, más un adicional por cada 1.000 m2 ó fracción de \$ 5.00 Anuales.-

No serán aforados Lotes Fiscales Baldíos

CAPITULO II

Artículo 2º - COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES. Fíjase como tasa anual o por temporada según el caso que corresponda, en concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad que practica la Municipalidad al Comercio, a la Industria y a las Actividades Civiles, el importe que surja de la aplicación de los parámetros del Item 1:

1 - TABLA DE CATEGORIAS ASIGNADAS A CADA UNA:

Categoría	A	B	C	D	E
Rubro Principal	382.00	130.00	95.00	45.00	30.00
Zona	150.00	105.00	75.00	35.00	23.00
Sup. Cubierta	260.00	95.00	65.00	30.00	18.00
Sup. Cub. y semi					
Cub. Galp. Tingl.	218.00	85.00	50.00	25.00	11.00
Sup. Descubiertas					
Playas etc.	170.00	75.00	43.00	18.00	6.00

2 - Los rubros anexos abonarán el 50 % del Monto que corresponda al rubro Principal.

Artículo 3º - PARAMETROS QUE COMPONEN LAS CATEGORIAS:

1- RUBROS:

a - CATEGORÍA "A":

Empresas que estén relacionadas directa o indirectamente o que tuvieren cualquier clase de relación con la extracción petrolera, perforaciones, perfilajes, servicios: técnicos, auxiliares, terminación de pozos, servicios especiales de provisión y/o contratación de personal, transportes viales, provisión de comida y/o alojamiento para personal de campamento, planta, depósito y transporte de gas comprimido y/o similares. Transporte de gas natural a granel y petróleo. Bancos Oficiales y Privados, Compañías Financieras y de Seguros Generales, A.F.J.P., Confeiterías bailables, wiskerías, Pubs, boite y cabaret o dancing, albergues transitorios, Servicio y/o Abastecimiento de: Electricidad, gas, agua potable, comunicaciones, telecomunicaciones, distribución postal y/o servicios de comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos. Distribución de señales "emitidas o derivadas". Televisión por cable, codificada y/o digital. Empresas de Transporte Ferroviario, Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia. Concesionarios y/o agencias del automotor. Radio Emisoras. Centros Turísticos con Hotelería en General, práctica de deportes invernales y/o de verano. Actividades comerciales que se desarrollan en los mismos, tributarán según el siguiente detalle: medios de elevación, hoteles, alquiler de ski, motos para nieve, cuatriciclos, bancos: Tributarán el 100% de los valores establecidos. Restaurante, venta de indumentaria, supermercados, lavaderos de ropa farmacia, expendio de productos medicinales y perfumería, tributarán el 75% de los valores establecidos. Venta artículos de Kiosco y/o similares. Bordados. Servicios personales, desmantelamiento y similares: el 50% de los valores establecidos.

b - CATEGORÍA "B":

Hoteles. Baños Termales Joyerías, compra venta de oro. Empresas de transporte de personal. Ramos Generales. Tiendas. Supermercados. Fábricas. Depósitos, venta mayorista y/o análogos. Artículos del hogar. Calzados. Casas de hospedaje. Bares. Farmacias. Video Club. Snack Bar. Cafeterías. Mueblerías. Residenciales. Restaurante, Comedores. Ferreterías. Barracas. Venta Art. de Deportes. Repuestos y Accesorios del Automotor. Jugueterías. Venta de Lubricantes, Estaciones de Servicios. Aparatos Electrónicos, Electromecánicos, manuales accionados con fichas o cospeles, control remoto u otro medio. Empresas de Servicios Eventuales. Agencias de Lotería, Quiniela y análogos. Agencias de Seguros, de Publicidad e Informes. Trozaderos de carne. Canchas de Paddle. Fútbol Cinco. Gimnasios. Molienda de

yeso y derivados. Venta de motos y bicicletas. Fiambrerías. Servicio de viandas. Tintorerías. Lavadero de ropa, de automotores. Campings privados. Veterinarias. Pinturerías. Inmobiliarias. Imprentas. Heladerías. Locutorios Privados. Servicios fúnebres. Clearings. Clínicas Privadas. Difusión de publicidad por frecuencia modulada. Empresas Constructoras en general.

c - CATEGORÍA "C":

Talleres mecánicos y similares. Tornerías. Fabricación, reparación y venta de baterías. Gomerías. Talleres de chapería y pintura. Talleres de reparación de bicicletas y motos. Panaderías. Verdulerías. Carnicerías. Venta de libros. Venta de diarios y revistas. Kioscos. Venta de artículos de kiosco. Vidrierías. Servicio de cargas y encomiendas. Taxis y Taxi-fletes, Remises.

d - CATEGORÍA "D":

Academias de enseñanza varias. Herrería de animales y/o artística. Institutos de Enseñanza Privada. Venta de Pan. Talleres de calzados. Talleres de Tapicería. Talleres de costura. Lustre de muebles.

e - CATEGORÍA "E":

Todos los rubros que no estén especificados en los incisos: a, b, c, d y análogos.

2- ZONAS:

a - CATEGORÍA "A":

Actividad comercial en: Complejo Turístico de Valle Las Leñas, Los Molles y Empresas relacionadas con el petróleo.

b - CATEGORÍA "B":

Actividades comerciales que se desarrollan en Avenida San Martín, desde Alfonso Capdeville hasta Fortín Malargüe.

c - CATEGORÍA "C":

Actividades comerciales desarrolladas entre Avenidas Esquivel Aldao, Alfonso Capdeville, Rufino Ortega, Fortín Malargüe Oeste y Este, exceptuando la Avenida San Martín.

d - CATEGORÍA "D":

Actividades comerciales y/o industriales desarrolladas al Este de Av. Rufino Ortega, Zona Industrial, Barrios, Ruta 40 Norte (hasta Barrio Virgen de los Vientos) y Ruta 40 Sur (hasta Barrio Virgen del Carmen).

e - CATEGORÍA "E":

Actividades comerciales desarrolladas en Distritos y Parajes.

3 - SUPERFICIE DE LA EDIFICACION CON DESTINO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL.-

CATEGORIA	A	B	C	D	E
Sup. Cubierta en m2.	más de 300	de 151 a 300	de 76 a 150	de 16 a 75	hasta 15
Sup.Semicub. en m2.	más de 400	de 301 a 400	de 201 a 300	de 101 a 200	hasta 100
Sup.Descub. en m2.	más de 600	de 401 a 600	de 301 a 400	de 201 a 300	hasta 200

Artículo 4º - INTRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, CONSIGNATARIOS REPRESENTANTES O SIMILARES:

POR LAS VENTAS QUE REALICEN EN EL AMBITO DEL DEPARTAMENTO: ANUALMENTE PAGARAN:

01- Frutas y verduras	180.00
02- Fiambres y productos lácteos	240.00
03- Aves evisceradas, embutidos, carnes y derivados	200.00
04- Productos de panificadora	180.00
05- Pastas frescas, Yoghurt, leche	180.00
06- Artículos de almacén	240.00
07- Productos alimenticios no especificados	300.00
08- Ropas, textiles, calzados	390.00
09- Artículos de kioscos, librería, cigarrería	180.00
10- Otros rubros no especificados	300.00
11- Introdutores de mercad. de temp.por mes de trabajo	100.00
12- Helados (por mes)	100.00

Artículo 5º -VENDEDORES AMBULANTES: Sin local establecido, pagarán:

	Por día	Por mes	Por año
01- Fruta y verduras	27.00	405.00	1215.00
02- Gas envasado	27.00	405.00	1215.00
03- Materiales construcción	12.00	180.00	540.00
04- Joyería y/o relojería	60.00	900.00	2700.00
05- Automotores	60.00	900.00	2700.00
06- Artículos almacén	27.00	405.00	1215.00
07- Ropa, textil, calzado	60.00	900.00	2700.00
08- Artículos de corralón	27.00	405.00	1215.00
09- Artículos Plásticos	60.00	900.00	2700.00
10- Artículos electricidad	60.00	900.00	2700.00
11- Artíc.perfum.,cosmética	60.00	900.00	2700.00
12- Artículos de mimbre	60.00	900.00	2700.00
13- Pan, masas, churros, etc.	9.00	135.00	405.00
14- Globos, golosinas, simil.	15.00	225.00	675.00
15- Leche	9.00	135.00	405.00
16- Artículos regionales	60.00	900.00	2700.00
17- Yervas medicinales	9.00	135.00	405.00
18- Macetas	27.00	405.00	1215.00
19- Flores, plantas,almácigos	60.00	900.00	2700.00
20- Juguetes	60.00	900.00	2700.00
21- Fotografos, cuadros reproducciones	60.00	900.00	2700.00
22- Cubiertas	60.00	900.00	2700.00
23- Bebidas	27.00	405.00	1215.00
24- Libros	27.00	405.00	1215.00
25- Artesanías locales	9.00	135.00	405.00
26- Panchos, Sandwich o similar	9.00	135.00	405.00
27- Servicios varios(soldaduras reparaciones, etc.)	9.00	135.00	405.00
28- Otros rubros que no puedan clasificarse por analogía.	60.00	900.00	2700.00

Los importes establecidos rigen para un solo vendedor. En caso de que un vendedor tenga personal que vende por separado deberá abonar el importe correspondiente al rubro de que se trate y por vendedor.

Los vendedores ambulantes que acrediten residencia de tres años o más en el departamento, gozarán de los siguientes descuentos: Los que se encuadren en los ítems identificados con los números de orden 16 al 19 el descuento será del 85%, el resto de los ítems se beneficiarán con el 65% de bonificación.

El vendedor ambulante con local establecido abonará el 35% de la Tarifa fijada según corresponda, siempre y cuando continúe comercializando mercaderías del rubro principal registrado.

Lo establecido en el ítem 26, sólo se permitirá en la Fiesta Nacional del Chivo, siempre que se comercialice en el predio fijado para los quinchos y cumpliendo con las normas bromatológicas establecidas.

Queda totalmente prohibida la venta de animales vivos, salvo que la misma tenga destinatario fijo.

CAPITULO III

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 6º - POR LAS ACTUACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD: Se pagará:

1- Sellados de actuaciones Municipales, por fojas	0.50
2- Certificados Varios	2.00

3- SOLICITUDES:

01- De conexiones de agua corriente, cloacas y gas	2.00
02- De fotocopias autenticadas	1.50
03- De desarchivo de expedientes	4.50
04- De espectáculos públicos	1.50
05- De informes de empleados de la comuna	1.50
06- De informes de propietarios de Industrias, comercios y otros bienes solicitados por profesionales, por foja	2.00
07- De inscripción en los registros municipales	1.50
08- De habilitaciones de comercios, industrias y actividades civiles	10.00
09- De verificación de traslado de comercio e industria	7.00
10- De cambio rubro	7.00
11- De anexo de rubro	4.50
12- De transferencia de comercio e industria	8.00
13- De verificación de cese de actividad de comercio e industria	9.00
14- De inspecciones oculares:	
a - con la sola intervención de inspectores	9.00
b - con intervención de profesionales	20.00
15- De informes sobre inmuebles	2.00
16- De unificación o fraccionamiento de parcelas	1.50
17- De cualquier trámite en el Cementerio	1.50
18- De edificaciones en general	2.00
19- De transferencias de inmuebles	2.00
20- De instalaciones eléctricas:	
a - Residencial	2.00
b - Comercial e Industrial	3.00
21- De copia o fotocopia de Recibo oficial	1.50
22- De otorgamiento de líneas y niveles	2.00
23- En loteos se dará únicamente la línea de calle, por cada calle y por cada 10 m. lineales	1.50
24- De informes	5.00
25- De solicitudes de factibilidad	5.00
26- De solicitudes no especificadas	1.50

Artículo 7º - DERECHOS DE ACTUACION:

1- Por derecho de inscripción en el Registro Municipal:

a- Electrónicos, Electricistas instaladores, operadores electricista de cines, teatros, etc., Electromecánico, Instaladores de obras sanitarias, Plomeros y Gasistas, Instaladores de calderas generadoras	10.00
b- Empresas constructoras	43.50

Artículo 8º - TRANSFERENCIAS E INSCRIPCIONES:

1- Por cada transferencia de dominio de inmueble	13.00
2- Por cada inscripción de hijuela	13.00
3- Por inscripción de cada fracción de inmueble	13.00
4- Por cada Transferencia de contrato, concesión permiso otorgado por la Municipalidad	13.00
5- Por cada transferencia de Comercio e Industria:	
a - categoría " A "	43.50
b - categoría " B "	30.50
c - categoría " C ", " D " y " E "	17.50

CAPITULO IV

Artículo 9º - DERECHOS DE CEMENTERIO

a) CONCESIONES DE NICHOS EN ALQUILER POR 15 AÑOS:

1- Sección Adultos:	
a - Primera fila	750.00
b - Segunda fila	1.000.00
c - Tercera fila	850.00
d - Cuarta fila	550.00
2- Sección Párvulos:	
a - Primera fila	500.00
b - Segunda fila	800.00
c - Tercera fila	650.00
d - Cuarta fila	350.00
3- Para cofres:	
a - Primera fila	1.050.00
b - Segunda fila	1.350.00
c - Tercera fila	700.00

b) CONCESIONES DE TERRENOS EN ALQUILER POR 10 AÑOS:

1- Cementerio de la ciudad, se pagará por m2. :	
a - Sección A y B	54.50
b - Sección C y D	54.50
c - Sección E y F	54.50
2- Cementerios de los distritos, se pagará por m2.	27.50

c) CONCESIONES DE TERRENOS EN ALQUILER PARA MAUSOLEOS Y BOVEDAS, POR 30 AÑOS:

1- Cementerio de la ciudad, se pagará por m2.	195.50
2- Cementerio de los distritos, se pagará por m2.	97.50

Artículo 10º - DERECHOS DE INHUMACION

1- En nichos, Mausoleos, Piletas, etc.:	
a - Adultos	10.00
b - Párvulos	8.00
2- En sepultura:	
a - Adultos	26.00
b - Párvulos	20.00
3- Colocación de otro cadáver dentro de un mismo nicho, sepultura y/o piletas:	
a - Adultos	14.00
b - Párvulos	14.00
4- Pobres de solemnidad: en sepultura	s/c

Artículo 11º - DERECHOS DE EXHUMACIONES:

1- De restos depositado en nichos, piletas y mausoleos	40.00
2- De restos depositado en sepultura	50.00

Artículo 12º - REDUCCIONES:

1- Por cada reducción de restos con más de 20 años de Fallecimiento:	
a - Adultos	50.00
b - Párvulos	40.00

Artículo 13º - TRASLADO DE RESTOS: Todo cadáver que sea exhumado para ser trasladado dentro o fuera de los límites del cementerio y/o del Departamento y en los casos previos a su inhumación: 20.00

El importe correspondiente, en concepto de concesión de nichos, tapas de sepultura y terrenos: podrá abonarse al contado con un 10% de descuento, o mediante un plan de facilidades de hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas no menores de \$ 20.00, con la tasa de interés de 0.50 % mensual directo, debiendo efectivizarse la primera de ellas en el momento de firmarse el convenio respectivo.

CAPITULO V**DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL**

Artículo 14º - POR ESTUDIO Y APROBACION DE PROYECTO, CALCULO DE CONTROL DE OBRA E INSPECCION DE EDIFICACIONES NUEVAS O AMPLIACIONES. Se abonará:

- 1- Construcciones: De ladrillos y ladrillones cocidos:
- a- Techos: Hormigón armado, loza con formas especiales, grandes luces, pendientes y voladizas, cubierta, pizarra.
Pisos: Cerámicos esmaltados, parquet de primera, alfombrados integrales, granitos fabricados "IN SITU".
Cielorraso: vigas de maderas, yeso con ornamentos, casetonados profusamente artesanos, formas o materiales.
Carpintería: Grandes luces, blindex, maderas talladas, bronce, etc.
Terminaciones: Profusión revestimiento de madera, metales, cerámicos, mayólicas, ornamentación, yeso u otra con mano de obra altamente especializada, espejos, cueros, etc.
Por metro cuadrado: 1.75
- b- Techos: Hormigón armado, lozas planas o dos aguas con pendientes normales. Cubierta de baldosas, tejas especiales, aislación especial, chapa de zinc.
Pisos: Parqué común, piedra pulida mármol, cerámicos.
Cielorraso: Yeso común con molduras sencillas, maderas machihembradas.
Carpintería: Luces mayores de las reglamentarias, maderas finas lustradas, puertas tableros de primera calidad.
Terminación: Ladrillos visto de primera calidad, empapelados alta calidad, pintura al esmalte, yeso, estucado, decorados,
Por metro cuadrado: 1.25
- c- Techos: Hormigón armado, loza plana o dos aguas, formas sencillas y pendientes normales. Cubierta bovedilla o similar, chapa de zinc.
Pisos: Graníticos pulidos, plásticos calcáreos, biselados, cerámicos.
Cielorraso: Celotex o chapadur, madera machihembrada común.
Carpintería: Luces normales, chapas dobladas, puertas, placas lustrados o encerados.
Terminación: Bolseados, ladrillo visto común, empapelado común, pintura al aceite, elementos decorativos.
Por metro cuadrado: 0.80
- d- Techos: De tabla o caña y ruberoid.
Piso: baldosas calcáreas comunes, pintura común u hormigón alisado.
Cielorraso: Cartón prensado, telgopor, lienzo.
Carpintería: Luces reglamentarias, perfiles doble contacto, puertas placas o tableros standard.
Terminaciones: Pintura a la tiza o a la cal con revoques comunes a la cal.
Por metro cuadrado: 0.50
- 2- VIVIENDAS REPETIDAS:
- a- Vivienda prototipo: según la categoría correspondiente a la escala del Item 1, abonará el 100%.
- b- Viviendas restantes: Por cada una abonará el 60% de la tarifa correspondiente según su categoría.
- 3- EDIFICIOS:
- a- Para oficinas, estudios profesionales, locales comerciales, etc., abonarán la tarifa establecida en el Item 1, más un adicional del 25% según la categoría que le corresponda.
- 4- GALPONES: (Industrias, etc.)
- a- Con cubierta de techo de zinc o aluminio, estructura H' A' CERRADA.
Por metro cuadrado: 0.80
- b- Con cubierta de techo de zinc o aluminio, estructura Metálica, piso de cemento y otro.
Por metro cuadrado: 0.75
- c- De techo de ruberoid, tabla y barro, piso de cemento o tierra, cerrado.
Por metro cuadrado: 0.50
- d- Superficies semicubiertas, pagarán el 50% del monto que le corresponda según incisos a, b y c.

5- CONSTRUCCIONES DE BLOQUES:

a- Abonarán el 75% de los derechos fijados para cada una de las categorías del ítem 1.

Artículo 15º- ANTEPROYECTO O PREVIAS: Por el estudio de anteproyecto se abonará en calidad de anticipo, el 50% de los derechos que por estudio y aprobación de planos que dispone esta Ordenanza. Dicho importe se acreditará a cuenta de los derechos de edificación siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los 90 días de la aprobación y no se altere el primitivo. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término antes citado, no se procederá al reintegro del pago efectuado.

Artículo 16º - PLANOS TIPOS: Quedan exceptuados del pago de estudios y aprobación de planos e inspecciones, las viviendas de planos tipos otorgados por la Municipalidad, fijándose el valor de la carpeta en: \$ 43.50

Para gozar de los beneficios del presente artículo, los aspirantes a los mismos, deberán reunir los requisitos detallados en planilla que corre como anexo de la presente Ordenanza.

En los valores establecidos en el presente Artículo se encuentra incluido un pozo séptico, un puente vehicular, un puente peatonal, cierre ornamental, vereda y desagüe pluvial.

Artículo 17º - Toda modificación o refacción que se introduzca en cualquier tipo de construcción, deberá ser denunciada ante la Municipalidad y abonar los derechos que por analogía correspondan.

Artículo 18º - CONSTRUCCIONES EN LOS CEMENTERIOS:**1- Panteones:**

a - Construcciones de primera, por catre	11.00
b - Construcciones de segunda, por catre	8.50
c - Construcciones de tercera, por catre	6.50

2- Sepulcros y/o bóvedas:

a - Construcciones de primera (exterior en granito o mármol), por catre	2.50
b - Construcciones de segunda, no comprendidas en la primera ni en la tercera, por catre	2.00
c - Construcciones de tercera (exteriores, revoque o salpicret), por catre	1.50

3- Tapas de hormigón armado en sepulturas obligatorias

a - la provisión	110.00
------------------	--------

Artículo 19º - NUMERACION DOMICILIARIA:

Asignación de cada número domiciliario	2.00
--	------

Artículo 20º - INSPECCIONES DOMICILIARIAS:

1- Sin intervención de profesionales	8.50
2- Con intervención de profesionales	13.00

Artículo 21º - LOTEOS:

1- Certificado de factibilidad	5.00
2- Por estudio, instrucciones e inspección de loteos en terrenos ubicados en la ciudad, por cada 100 m2.	2.00

Artículo 22º - PROPIEDAD HORIZONTAL:

1- Por el estudio y aprobación de planos de subdivisión en propiedad horizontal, por cada 100 m2.	2.00
---	------

Artículo 23º - LÍNEAS Y NIVELES:

1- Líneas y niveles, por cada uno	8.50
2- Estaqueos de terrenos fiscales	17.50

Artículo 24º - CONSTRUCCIONES DE CIERRES:

1- Por cada 10 metros lineales	S/C
--------------------------------	-----

Artículo 25º - CONSTRUCCIONES DE PUENTES:

1- Por Metro lineal, no incluido en el proyecto original de obra	S/C
--	-----

Artículo 26º - CONSTRUCCIONES DE VEREDAS:

1- Por metro lineal, no incluido en el proyecto original	S/C
--	-----

Artículo 27º - CONSTRUCCION DE CUNETAS IMPERMEABILIZADAS:

1- Por metro lineal	S/C
---------------------	-----

CAPITULO VI

Artículo 28º - OBRAS REEMBOLSABLES: Establécese el siguiente " Régimen de Reembolso " por cuenta de terceros:

"Entiéndase por " Obras de Reembolso " por cuenta de terceros las siguientes: Pavimento de asfalto u hormigón; alumbrado; red de agua potable y gas desde red madre y conexiones domiciliarias; impermeabilización de acequias; cordón; construcción: de veredas, puentes peatonales, vehiculares y cierres perimetrales.

El frentista que dentro del plazo otorgado como primer vencimiento, abone el importe total o estimado por el área competente y en calidad de pago anticipado gozará del beneficio del 20% de descuento.

El Frentista que optara por un plan de facilidades de pago, podrá hacerlo hasta en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no menores de \$ 20.00 cada una, con más el 0.50% mensual directo en concepto de interés de financiación.

La mora en el pago de dos cuotas consecutivas faculta al D.E. Municipal, a proceder sin más trámite al cobro por vía de Apremio, con más los recargos, costas y honorarios profesionales que correspondan.

El vencimiento para el pago de cada cuota lo establecerá el D.E. Municipal, al poner al cobro la obra respectiva.

El pago fuera de término de las cuotas respectivas, dará lugar a la aplicación del procedimiento fijado en la Resolución General 56/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia y sus modificatorias (índices diarios de actualización e Intereses Resarcitorios y Punitivos, para pagos fuera de término).

Artículo 29º - OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACION: Establécese los siguientes valores para obras de impermeabilización de cunetas, cordones, veredas y puentes, ejecutados por la Municipalidad.

1- Cordón de cuneta, el m.l.	12.64
2- Banquina en piedra bola, el m2	7.36
3- Banquina de hormigón, el m2	4.34
4- Revestimiento de acequia, el m.l.	25.84
5- Vereda de hormigón, el m2.	18.41
6- Puente vehicular, (4 mts.), la unidad	92.36
7- Puente peatonal, (1 m.), la unidad	18.53

Artículo 30º - PAVIMENTO SISTEMA CONSOLID: Se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza N°682/95 y su modificatoria, Ordenanza N° 745/96.

CAPITULO VII**Artículo 31º - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

Los derechos de inspección, control higiénico de seguridad, estado de asepsia y moralidad de Espectáculos Públicos quedan sujetos a las siguientes condiciones:

Las personas físicas y/o jurídicas que organicen la actividad abonarán un depósito en garantía que a criterio del D.E. se registrará sobre la base de la cantidad y valor de Boletos Taquilla que se sellen, sin excepción y no menor a un 15% del total de los boletos sellados y

con cinco (5) días de antelación. Perderá el derecho a reclamo del depósito en garantía pasado el quinto día de realizado el evento.

En los casos que la organización de un Espectáculo y o Festival esté a cargo de personas físicas, entidades y/o empresas que realizan la actividad en forma periódica el procedimiento para la constitución del depósito será determinado por el D.E. o quién éste designe.

Cuando estas actividades se programen en establecimientos escolares o dependencias de los mismos se exigirá el servicio de desinfección municipal dentro de las 24 hs. posteriores de efectuado el mismo, limitándose a otorgar el derecho de autorización a un espectáculo determinado por mes y por establecimiento, organizado en beneficio de los mismos.

1- Bailes Públicos:	
a - Organizados por entidades deportivas	40.00
b - Organizados por Cooperadoras, Asc. Estudiantiles, Gremiales, Vecinales, etc.	40.00
c - Organizados por Empresarios o Particulares, del total de recaudación bruta de entradas, por cada baile el	5%
2- Bailes y/o Cenas con Espectáculos Artísticos:	
a - Organizados por Empresarios o Particulares	43.00
b - Organizados por Entidades deportivas	15.00
c - Organizados por Cooperadoras, Asc. Estudiantiles, Gremiales, Vecinales, etc.	15.00
3- Desfiles de Modelos:	
a - Organizados por Empresarios o Comerciantes con carácter promocional	35.00
b - Organizados por Entidades deportivas	15.00
c - Organizados por Cooperadoras y Asociaciones estudiantiles y vecinales.	15.00
4- Espectáculos Artísticos, Folklóricos, Recitales, Conciertos y otros:	
a - Organizados por Empresarios o Particulares	50.00
b - Organizados por Entidades deportivas	15.00
c - Organizados por Cooperadoras y Asociaciones	15.00
5- Circos:	
a - Por cada Función	43.00
6- Espectáculos Hípicos:	
a - Organizados por Entidades Deportivas, Cooperadoras y Asociaciones, las que se ajustarán a las disposiciones vigentes.	50.00
b - En distritos o parajes	20.00
7- Festival de Domas y Folklore, Destrezas y Habilidades Criollas:	
a - Organizados por Entidades Deportivas, Cooperadoras y Asociaciones.	22.00
b - Distritos y/o parajes	10.00
8- Carreras de Galgos:	
a - Organizadas por Entidades deportivas, cooperadoras y Asociaciones, las que se ajustarán a las disposiciones vigentes.	25.00
9- Calesitas:	
a - Por cada día de funcionamiento	2.00
b - Por cada kiosco, Juego de destreza, habilidad y otros, por cada uno y por día	2.00
c - Instaladas en terrenos de entidades y a su total beneficio	s/c
10- Parques de Diversiones:	
a - Por cada función	10.00
b - Por cada quiosco, Máquina instalada, juego mecánico y/o destreza, cada una, por sábado, domingo y feriados, por día trabajado.	2.00
c - Otros día y por cada especificación señalada en el Inciso "b".	s/c

11- Macht de Box, Lucha libre y otros:	
a - Organizados por Empresarios o Particulares	30.00
b - Organizados por Entidades deportivas	15.00
c - Organizados por Cooperadoras y Asociaciones	15.00
12- Festivales mecánicos: Carreras de autos, motos, o sidecares, motocros, carting, speedway y festivales aéreos:	
a - Organizados por Empresarios o particulares	50.00
b - Organizados por Entidades deportivas	35.00
c - Organizados por Cooperadoras y Asociaciones	35.00
13- Kermesses:	
a - Por quiosco y/o Juego y por día	5.00
b - Instalados en terrenos de entidades y a su propio beneficio	s/c
14- Cines y/o Teatros:	
a - En locales no especificados o al aire libre, por función o actuación	20.00
15- Actividades deportivas Partidos de Fútbol, Baby, Papi, de Salón, Rugby, Basquet y otros, por encuentro.-	s/c
16- Juegos Infantiles Motos, autos, camiones, etc. por cada 5 unidades o fracción por día	5.00

Artículo 32° - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD: Por el cobro de entradas de espectáculos públicos que realice la Municipalidad a través de sus Direcciones, por sí o con la participación de otras entidades del medio, con ajustes a las normas impositivas vigente s/c

Artículo 33° - Los Espectáculos Públicos que se realicen en parajes o distritos, a más de 30 Km de la ciudad, por parte de las entidades o particulares a beneficio de alguna institución, abonarán el 50% de los derechos establecidos. En caso de presentación de solicitudes similares y/o simultáneas para una misma fecha de un determinado espectáculo, SE AUTORIZARÁ a la Institución que primero cumplimente los requisitos. No se autorizarán espectáculos de la misma índole o similares programados simultáneamente a una distancia menor a 100 Kms.

Artículo 34° - OTROS JUEGOS O ESPECTÁCULOS: No prohibidos por el Código de faltas, abonarán los derechos por analogía a los ya especificados.

Artículo 35° - El club o entidad organizadora de los encuentros, será la responsable de la retención de los importes que corresponda abonar a la Municipalidad.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIONES Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS:

Artículo 36° - CONEXIONES PRECARIAS DE INSTALACIONES:

1- Residencial (validez 90 días)	5.00
2- Comercial (validez 90 días)	11.00
3 - Industrial (validez 90 días)	15.00
4 - Control de medidores eléctricos a pedido del interesado	5.00

Artículo 37° - INSPECCION, HABILITACION Y/O CAMBIO DE USUARIO Y RECONEXIONES ELECTRICAS DE FUERZA, COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL:

1- De hasta 5 bocas	5.00
2- Más de 5, por cada boca excedente	1.00
3- Instalaciones de carácter precario, por Trimestre o Fracción:	
a - Comercial	11.00
b - Industrial	15.00

Artículo 38º - INSPECCIÓN, HABILITACIÓN Y/O CAMBIO DE USUARIO Y RECONEXIONES ELÉCTRICAS DE LUZ RESIDENCIAL:

1- De hasta 5 bocas	3.00
2- De más de 5, por cada boca excedente	1.00
3- Instalaciones de carácter precario, por Trimestre o Fracción:	5.00

Artículo 39º - INSPECCIÓN DE CALDERAS:

1- Residenciales y comerciales:	
a - Hasta 100 m2. de superficie	4.00
b - De 101 a 200 m2. de superficie	5.00
c - De 201 a 400 m2. de superficie	7.00
2- Industriales:	13.00

Artículo 40º - POR HABILITACIÓN Y/O INSPECCIÓN DE:

a- GRUPOS ELECTRÓGENOS:

1- De hasta 3 Kw.	4.00
2- De hasta 5 Kw.	5.00
3- De más de 5 Kw., Por cada Kw. excedente	1.00

b- EQUIPOS PROYECTORES CINEMATOGRÁFICOS:

1- Cada uno	15.00
-------------	-------

c- EQUIPOS PRODUCTORES Y AMPLIFICADORES DE SONIDO:

1- Instalados en lugares de espectáculos, por Equipo y por año:	43.00
2- Instalados en comercios	22.00
3- Al aire libre, por equipo y por día	4.00
4- Vendedores ambulantes, por equipo y por día	4.00
5- Vendedores, por equipo y por año	43.00
6- Equipos de música para alquiler, por año	65.00

d- LETREROS LUMINOSOS O ILUMINADOS:

Permanente, intermitente, con lámparas o tubos fluorescentes, por cada M2 o fracción	1.00
--	------

e- GENERADORES, ALTERNADORES, HORNOS, RECTIFICADORES, CONVERTIDORES, TRANSFORMADORES, CALEFACTORES, REFRIGERADORES, APARATOS DE RAYOS X, Y/O CUALQUIER OTRO APARATO DE CONSUMO ELÉCTRICO NO PREVISTO EXPRESAMENTE EN ESTE ARTICULO.

1 - Por cada 2 KW o fracción	1.00
------------------------------	------

f- TRANSMISORES: Por cada 25 wats o fracción:

1- Para uso domiciliario	1.00
2- Para uso comercial	2.00

g- MOTORES EN GENERAL:

1- Por cada HP o fracción	1.00
---------------------------	------

CAPITULO IX

Artículo 41º - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

1- LETREROS ADOSADOS O PINTADOS EN LA PARED:

a - Acrílicos y/o neón	S/C
b - Fluorescente y luminosos	S/C
c - Iluminados	S/C
d - Sin iluminación	S/C

2- LETREROS SALIENTES HASTA LA CALZADA:

a - Acrílicos, neón, fluorescentes y luminosos	S/C
b - Iluminados	S/C
c - Sin iluminación	S/C

3- LETREROS DE PROPAGANDA COMERCIAL COLOCADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES Y AUTORIZADOS POR SUS PROPIETARIOS POR MT2:

a - Radio urbano (por bimestre)	2.00
b - Radio suburbano, distritos y caminos(anualmente)	2.00

4- AFICHES DE PROPAGANDA: Por cada 100 unidades en lugares permitidos

1.00

5- CARTELES DE VENTA O ANUNCIOS

1.00

6- DISTRIBUCION DE VOLANTES Por millar

3.00

7- PROYECCION DE PELICULAS DE PROPAGANDA EN SALAS DE ESPECTÁCULOS, CASAS DE COMERCIO O AL AIRE LIBRE

4.00

8- AVISOS COLOCADOS O PINTADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE VEHÍCULOS:

a - En ómnibus, por vehículo (anualmente)	5.00
b - En taxis, por vehículos (anualmente)	3.00
c - En camiones y otros vehículos, cada uno (anualmente)	4.00

9- PROPAGANDAS COMERCIALES EN CAMPOS DE DEPORTES

s/c

10- PUBLICIDAD CON PARLANTES EN VEHÍCULOS Y AÉREOS:

a - Con dedicación permanente, por año	100.00
b - Con dedicación temporaria, por día	5.00

11- PROMOCION,PUBLICIDAD O VENTA POR PARTICULARES O INSTITUCIONES FORANEAS: Propaganda en la vía pública -ambulante o en locales cubiertos, semicubiertos o al aire libre. Venta de rifas. Exposición de productos o fabricación de los mismos, con acceso libre al público por particulares, clubes o instituciones foráneas.
Por día

15.00

12- PUBLICIDAD CON CRUZACALLES:

a- Promoción de productos o eventos privados con cobro de inscripción, por día, cada uno	15.00
b- Congresos culturales, políticos, deportivos, de investigación científica.	s/c

CAPITULO X

Artículo 42º - DERECHO DE USO DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL: Por el uso y explotación de locales de propiedad Municipal, los adjudicatarios pagarán mensualmente los importes establecidos en las respectivas adjudicaciones y/o contrataciones y su clasificación tributará al rubro o actividad con la que sea habilitada.

Previo al llamado a licitación pública para otorgar nuevas concesiones, el D.E. Municipal deberá tener en cuenta lo establecido en las Ordenanzas N° 374/90 y N° 518/92.

CAPITULO XI

Artículo 43º - DERECHO DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS: Por la retribución de los servicios de inspección y contrastes de pesas y medidas, se abonará anualmente:

01- Básculas para pesar camiones de uso particular,	
a - De hasta 10.000 Kg.	9.00
b - De hasta 20.000 Kg.	13.00
c - De hasta 30.000 Kg.	17.00
d - De hasta 40.000 Kg.	22.00
e - De más de 40.000 Kg.	24.00

02- Básculas de alquiler.

13.00

03- Básculas de plataforma de hasta 500 Kg.

4.00

04- Básculas de plataformas de más de 500 Kg.

6.00

05- Básculas de plataforma para mostrador.	4.00
06- Balanza a platillos.	4.00
07- Balanzas eléctricas, en farmacias, para personas y drogas.	4.00
08- Balanzas en joyerías.	6.00
09- Balanzas a pilón de hasta 50 Kg.	4.00
10- Balanzas a pilón de más de 50 Kg.	6.00
11- Metros de cualquier clase, cintas métricas con fines industriales y comerciales.	4.00
12- Medidas para líquidos, cada una.	2.00
13- Taxímetros en general.	6.00
14- Contrastes de pesas y medidas de 500 grs.	2.00
15- Contrastes de pesas y medidas de hasta 10 Kgs.	4.00
16- Surtidores de expendio de combustibles cada uno.	15.00
17- Balanza tipo reloj.	4.00

CAPITULO XII**Artículo 44º - DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO DE JURISDICCION MUNICIPAL**

a- TOLDOS, MARQUESINAS Y ANALOGOS: De acuerdo a la reglamentación vigente pagarán:	
1- Por metro de frente o fracción	S/C
b- EXHIBICIÓN DE MERCADERÍA EN LA VIA PÚBLICA FRENTE A COMERCIOS ESTABLECIDOS POR PARTE DE SUS RESPONSABLES:	
1- Exhibición de mercaderías, rodados y juguetes, por año y por metro lineal	10.00
2- Exhibición de mercaderías, rodados y juguetes, por mes y por metro lineal	3.00
3- Exhibición de mercaderías, rodados y juguetes, por día y por metro lineal	1.00
4- Quedan exentos las Entidades, Cooperadoras y otras con fines benéficos, en días especiales. La ocupación de la vía pública autorizada por el presente artículo, no podrá exceder 1/3 del ancho total de la acera, debiendo efectuarse en las franjas opuestas a la línea de edificación.	
c- COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS FRENTE COMERCIOS ESPECÍFICOS Y ANÁLOGOS	
1- Anualmente	80.00
2- Stand o similares por día y por mt2	1.00
d- CIERRES DE SEGURIDAD Y MATERIALES EN LAS CONSTRUCCIONES	
1- Por cada metro lineal y por mes	1.00
2- Materiales por mt2 y por día	1.00
e- OCUPACIÓN O USO DE PLAZAS Y/O VEREDAS, ETC.:	
Stand, Juegos Infantiles y otros:	
1- Por cada metro cuadrado y por día	2.00
2- Por metro cuadrado y por mes	20.00
3- Por metro cuadrado y por año	80.00
f- OCUPACION VIA PUBLICA, ESPACIO AEREO Y SUBTERRANEO: Con caños, postes, cables u otra instalación aérea o subterránea para el servicio o la instalación de redes de distribución de líneas físicas eléctricas para sistemas de circuitos cerrados de televisión, frecuencia modulada, antena de televisión comunitaria música funcional, teléfonos, electricidad, telégrafos, computación, y otras, en cualquier tipo de tensión, corriente y frecuencia, redes de gas, agua potable, cloacas, etc. mensualmente abonarán:	
1- Por cada metro de longitud de cable	0.025
2- Por cada metro de longitud de caño	0.025
3- Por cada poste o columna	0.025
4- Las Empresas prestatarias de cada servicio deberán presentar mensualmente una declaración jurada de la cantidad de: metros de cables y cañería y postes o columnas instalados.	
5- El pago debe efectuarse del 01 al 15 del mes respectivo.-	

CAPITULO XIII**Artículo 45º - TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA**

a- POR REINSPECCION VETERINARIA:	
1- De carnes rojas (vacuna, caprina, ovina y porcina) que se introduzcan al Departamento, por cada 2Kg.	0.05
2- De carnes blancas (pollos, pescado y conejos) que se introduzcan al Departamento, su control y sellado, por cada 5 Kg.	0.05
b- INSPECCIÓN Y/O ANALISIS	
1- De fiambres o chacinados que se elaboran dentro del Departamento de Malargüe, su control y sellado por cada 5 Kg.	0.20
2- De fiambres o chacinados que se elaboran fuera del Departamento de Malargüe, su control y sellado, por cada 2 Kg.	0.20
c- TRANSITO DE GANADO Y FRUTOS DEL PAIS:	
1- Por derechos de inspección sanitaria de los siguientes frutos del país que salen del Departamento;	
a - vacunos por cabeza	S/C
b - equinos por cabeza	S/C
c - ovinos por cabeza	S/C
d - caprinos por cabeza	S/C
e - Por cada cuero salado de ganado mayor	1.00
f - Por cada cuero seco de ganado mayor	0.50
g - Por cada 5 cueros salados de ganado menor	0.50
h - Por cada 10 cueros secos de ganado menor	0.50
i - Por cada 20 Kg. de lana	0.20
d- MATADEROS FRIGORÍFICOS:	
1- Por derecho de inspección y demás actividades afines:	
a - Vacunos, por cabeza	1.50
b - Corderos, Chivos y Chivitos, por cabeza	0.50
c - Cerdos, por cabeza	0.50
d - Cerdos Lechones, por cabeza	0.50
e - Aves de corral, por cada cuatro cabezas	0.50
2- Por servicio de faena:	
a- Cabeza Bovina	22.00
b- Cabeza Caprina-ovina	1.00
c- Por cabeza de cerdo	
1- Grande	6.00
2- Chico	3.00
3- Tuberculización e investigación de brucelosis	
a - Por cada vacuno	2.00
4- Uso Cámara Frigorífica por 24 hs.	
a- Por cada media res vacuna o fracción	2.00
b- Por cada ovino o fracción	0.50
c- Por cada caprino o fracción	0.50
e- Por cada porcino o fracción	0.50
5- Permanencia del animal faenado en las cámaras las primeras 24 hs.	s/c
Superado el periodo sin cargo, las primeras 12 hs. 50% de recargo, superado las 12 hs. el 100% de recargo cada 24 hs.	
6- Lavadero de Camiones Jaula	
a- por cada camión con acoplado	20.00
b- por cada camión semi	10.00
c- por cada camión o similar	6.00
d- por cada camioneta pick up	5.00
e- INSCRIPCIÓN DE MATARIFES	
1- Para Faenamamiento de ganado mayor y menor	10.00

- 2- Para Faenamiento de ganado menor Exclusivo 5.00
 3- Cuando los matarifes dejaran de faenar 40 días corridos, pagarán un derecho de reinscripción equivalente al 50% de los derechos establecidos.
 4- Los matarifes que operan en los distritos, abonarán el 50% de lo establecido en los Incisos a, b y c

CAPITULO XIV**Artículo 46° - TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA**

- a- LIBRETA DE SANIDAD:
 1 - Por cada una, anual 6.00
- b- VACUNACIÓN DE CANES:
 1 - Radio Urbano 2.50
 2 - Zona Rural 1.00
- c- SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y/O DESINSECTACIÓN
 Se abonará cada vez que se solicite:
 1- Automotores, Taxis y 5.00
 2- Taxi-Flet 7.00
 3- Omnibus, miniómnibus o similares 12.00
 4- Automotores transporte de personal, hasta 12 personas 8.00
 5- Casa de pensión, por habitación 2.50
 6- Casa de familia, por habitación 1.00
 7- Casa de comercio, por local 8.50
 8- Cinematógrafos 13.00
 9- Hoteles, por habitación 4.50
 10- Salones de bailes y otros 20.00
 11- Teatros 13.00
- d- CORRALES MUNICIPALES:
 1- Por cada animal capturado en la vía pública, por día de atención.
 a - Cuadrúpedo mayor 5.00
 b - Cuadrúpedo menor 3.00
 c - Canes 3.00
- e- SERVICIO DE DESAGOTAMIENTO DE POZOS Y PROVISIÓN DE AGUA:
 1 - Desagote de pozo, por cada Tanque o Fracción 25.00
 2 - Limpieza de Cámara Séptica 12.50
 3 - Transporte de agua:
 a- Por cada tanque o fracción 10.00
 b- Fuera del Radio urbano hasta 100 Km. Adicional 8.00
 Hasta 150 Km. Adicional 10.00
 Hasta 200 Km. adicional 12.00
 4- A empresas petroleras y/o afines, más de 10 km. por km. 1.50
 5- A Personas pobres de solemnidad, todos estos servicios s/c
- f- SERVICIO DE ANALISIS
 1- Anemia infecciosa equina, por análisis 5.00

CAPITULO XV**Artículo 47° - RENTAS DIVERSAS**

- a- ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES: Previo cumplimiento de los requisitos legales:
 1- Por cada árbol sin prestación de servicio 15.00
 2- Por cada árbol con prestación de servicio 95.00
- b- EXTRACCIÓN DE RIPIO Y ARENA DE LOS RIOS;ARROYOS,ETC.:
 1 - Por metro cúbico o fracción 0.50
- c- PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- 1 - Retiro de escombros, por viaje. 50.00
 2- Limpieza de baldíos 40.00
 3- Desmonte, nivelación, y preparación de terreno para colonias agrícolas que no superen las 2 Hs. con prestación de servicio sin traslado, por hora
 MOTONIVELADORA 35.00
 PALA CARGADORA 25.00
 RETROEXCAVADORA 30.00
 TOPADORA 45.00
 CAMIÓN 35.00
 HORAS/HOMBRES 6.00
 4- Camión recolector de residuos, más de 10 Km. y menos de 70 Km. Por usuario y por viaje: 35.00
 En el Radio Urbano, por cada servicio diferencial: 20.00
 5- A personas pobres de solemnidad, previa presentación del Certificado emitido por la Visitadora Social de la Municipalidad s/c

Artículo 48° - PLANOS, PUBLICACIONES Y FORMULARIOS:

- a- Publicaciones editadas por la Municipalidad, de: Código Tributario, Ordenanza Tarifaria, Reglamentación etc.: 8.50
 b- Planos y copias heliográficas solicitadas a la Comuna
 Planos de la ciudad y del departamento c/uno
 1- Copias de 1 m x 2,30 15.00
 2- Copias de 0,60 x 0,75 7.00
 3- Copias de 0,40 x 0,60 4.00
 3- Copias de 0,30 x 0,45 2.50

Artículo 49° - CAMPING MUNICIPAL:

- a- Por el uso del Camping Municipal, por día
 1 - Recreo, por vehículo y/o familia tipo 2.00
 2 - Acampar, por vehículo y/o familia tipo 5.00
 3 - Uso de pileta 0.50
 4 - Uso de canchas 0.50
 5 - Uso de patinódromo 0.50
 6 - Uso de pista de bicicros 0.50

Artículo 50° - USO DEL CENTRO POLIDEPORTIVO Y CULTURAL

- a- Por el uso de las instalaciones del Polideportivo, previa solicitud, se abonará por día:
 1 - Para eventos deportivos por Escuelas y Clubes, 50.00
 2 - Para espectáculos artísticos con cobro de entradas, 200.00
 3 - Para espectáculos artísticos sin cobro de entradas, 50.00
 4 - Para bailes sociales:
 a- Organizados por Entidades Deportivas, 350.00
 b- Organizados por Asociaciones Estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones vecinales, 350.00
 c- Organizados por Empresarios o particulares, 800.00
 5 - Para cenas con espectáculo artístico:
 a- Organizados por Entidades Deportivas, 100.00
 b- Organizados por Asociaciones Estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones vecinales, 100.00
 c- Organizados por Empresarios o particulares, 800.00
 6 - Para recitales, peñas folclóricas, conciertos y otros:
 a- Organizados por Entidades Deportivas, 300.00
 b- Organizados por Asociaciones Estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones vecinales, 300.00
 c- Organizados por Empresarios o particulares, 800.00

Artículo 51° - TERMINAL DE ÓMNIBUS

- a- Abonarán en concepto de uso de plataformas y por cada ingreso de Unidades en la Estación Terminal de Ómnibus, por servicio de:

1 - Corta y Media distancia (recorrido dentro del Dpto.)	0.50
2 - Larga Distancia (recorrido fuera del Dpto.)	1.25

Los valores precedentes se abonarán por anticipado del 01 al 05 de cada mes, mediante manifestación expresa de los Servicios probables de utilizar y se reajustará de acuerdo a la real prestación de los mismos.

Artículo 52° - USO DE MOLDES Y TARIMAS PROPIEDAD MUNICIPAL:

a - USO DE MOLDES

1 - Por 5 Días, cada molde	5.00
2 - Por cada día excedente y por cada molde	1.00
3 - MULTA: Por cada día excedente y hasta 5 días	7.50
4 - MULTA: Por cada día excedente de 5 días	11.50
5 - PLAZO: Para cada pago de la Multa, 30 días de notificado caso contrario se cobrará por Oficina de Apremio.	

b - USO DE TARIMAS

1- TARIMA DE 12 m2 (por día)	
a- Establecimiento educacionales	8.00
b- Particulares	17.00
2- TARIMA DE 16 m2 (por día)	
a- Establecimientos educacionales	22.00
b- Particulares	54.00
3- TARIMA DE 32 m2 (por día)	
a- Establecimientos educacionales	33.00
b- Particulares	80.00
4- TARIMA DE 40 m2 (por día)	
a- Establecimientos educacionales	38.00
b- Particulares	93.00
5- TARIMA DE 48 m2 (por día)	
a- Establecimientos educacionales	44.00
b- Particulares	106.00
6- MODULO DE CAÑO ESTRUCTURAL Y MADERA (por día)	
a- Establecimientos educacionales	10.00
b- Particulares	20.00

Artículo 53°- VENTA DE PIEZAS DE HORMIGÓN PREMOLDEADO NO FABRICADAS POR PARTICULARES.

a- Cabezales de bancos tipo plaza, fabricados en hormigón, con estructura de hierro, sin madera, el par:	30.00
b- Cordón ornamental moldurado de 1.00 x 0.30 x 0.15 mts.	4.50

Artículo 54° -USO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y CONGRESOS

A- Por el uso de las Instalaciones del Centro de Convenciones y Congresos, previa solicitud, se abonará por día:

1- AUDITORIO MAYOR

a) Para Espectáculos artísticos sin cobro de entradas:	
a-1: Organizados por Asociaciones estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones Vecinales.	50,00
a-2: Organizados por Empresarios o Particulares.	60,00
a-3: Organizados por Entes Oficiales.	40,00
b) Para Espectáculos Artísticos con cobro de entradas:	
b-1: Organizados por Asociaciones estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones Vecinales.	150,00
b-2: Organizados por Empresarios o Particulares.	200,00
b-3: Organizados por Entes Oficiales.	120,00

c) Para Congresos, Conferencias o Convenciones con cobro de inscripción:	
c-1: Organizados por Asociaciones estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones Vecinales.	120,00
c-2: Organizados por Entidades Privadas.	200,00
c-3: Organizados por Entidades Oficiales.	150,00

d) Para Congresos, Conferencias o Convenciones sin cobro de inscripción:	
d-1: Organizados por Asociaciones estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones Vecinales.	60,00
d-2: Organizados por Entidades Privadas.	80,00
d-3: Organizados por Entidades Oficiales.	50,00

2- AUDITORIO MENOR

a) Para Espectáculos artísticos sin cobro de entradas:	
a-1: Organizados por Asociaciones estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones Vecinales.	30,00
a-2: Organizados por Empresarios o Particulares.	40,00
a-3: Organizados por Entes Oficiales.	25,00

b) Para Espectáculos Artísticos con cobro de entradas:	
b-1: Organizados por Asociaciones estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones Vecinales.	100,00
b-2: Organizados por Empresarios o Particulares.	150,00
b-3: Organizados por Entes Oficiales.	80,00

c) Para Congresos, Conferencias o Convenciones con cobro de inscripción:	
c-1: Organizados por Asociaciones estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones Vecinales.	80,00
c-2: Organizados por Entidades Privadas.	120,00
c-3: Organizados por Entidades Oficiales.	100,00

d) Para Congresos, Conferencias o Convenciones sin cobro de inscripción:	
d-1: Organizados por Asociaciones estudiantiles, Gremiales, Cooperadoras, Uniones Vecinales.	40,00
d-2: Organizados por Entidades Privadas.	60,00
d-3: Organizados por Entidades Oficiales.	30,00

3-SALA DE USOS MULTIPLES

a- Exposiciones de pinturas, esculturas, artesanías, muestra fotográfica, etc.	
a-1: Organizadas por Academias o Escuelas de la Especialidad.	10,00
a-2: Organizadas por Asociaciones Civiles.	15,00
a-3: Organizadas por Entidades Oficiales.	20,00
a-4: Organizadas por Particulares.	25,00

b- Actos de diversa naturaleza con excepción de lo especificado en el punto "a".	
b-1: Organizados por Asociaciones Civiles.	20,00
b-2: Organizados por Entidades Oficiales.	30,00
b-3: Organizados por particulares.	50,00

Todas las Entidades, tanto oficiales, civiles como particulares del Departamento, abonarán el ochenta por ciento (80 %) de las tarifas establecidas.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a ceder sin cargo las instalaciones del Centro de Convenciones y Congresos, cuando así lo estime conveniente, previa confección de la pieza legal correspondiente y previa aprobación de la misma por el HCD

CAPITULO XVI

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 55° - FACÚLTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

a- Para otorgar Facilidades de Pago de Deudas por todo Concepto -con excepción de las obras especificadas en la Ordenanza 682/95 y su modificatoria N° 745/96-, conforme al siguiente detalle:

- 1 - El total de la deuda actualizada podrá ser cancelada en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas en el momento de firmarse el convenio respectivo.
 - 2 - Las cuotas del plan que se otorgue, deberán abonarse del 1 al 15 de cada mes; si el día de vencimiento fuese feriado o declarado inhábil, se correrá al día hábil inmediato siguiente.
 - 3 - El importe de cada cuota no podrá ser menor de \$ 20.00 y el interés de financiación será del 0,50% mensual directo.
 - 4 - La falta de pago en término de DOS (2) cuotas consecutivas producirá la inmediata caducidad del plan acordado, procediéndose sin más trámite al cobro por Vía de Apremio.
 - 5 - Los contribuyentes que abonen al CONTADO el importe total de la deuda vencida y actualizada, se beneficiarán con un DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento, deducidos de los intereses devengados a la fecha de pago.
 - 6 - No podrá otorgarse Planes de Financiación a conceptos que se encuentren en deuda por planes previos no cancelados.
- b- Lo establecido en los Items "1" a "6" es aplicable para deudas por todo concepto vencido a la fecha de solicitarse el Plan de Financiación.
- c- Efectuar un descuento especial del 30% a aquellos contribuyentes que cancelen deudas por todo concepto, excepto deudas por ocupación de espacio aéreo o subterráneo mayores de pesos: cuatro mil (\$4.000), ya sea en efectivo o con valores bancarios a un plazo que no supere los ciento ochenta (180) días.-
- d- En concepto de Comercio e Industria que registren deudas, previa formulación de convenio de pago se dé curso favorable al trámite gestionado.
- e- Al cobro de cuotas anticipadas de planes de pago, sin intereses de financiación desde el último, en escala descendente.
- f- Para percibir pagos a cuenta de deudas por todo concepto, ejemplo: débito tributario, cuotas de planes o periodos.
- g- Al cobro anticipado de cuotas de préstamos sin intereses de financiación.
- h- A descontar por cancelación de deuda vencida del Ejercicio corriente el 5 %.
- i- A percibir en concepto de pago por deudas diversas: servicios, bienes de consumo o especies, presentando constancia de libre deuda.
- j- A financiar hasta la fecha de realización de Planes de Pago, por todo concepto.
- k- A implementar el cobro de deudas por todo concepto mediante tarjetas de créditos que operen con los bancos locales.
- l- A pactar compromisos de pago con deudores por todo concepto a excepción de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Comercio e Industria- mediante la percepción de documentos o pagarés debidamente legalizados, corriendo por cuenta del contribuyente el sellado de éstos.
- m- A realizar sorteos bimestrales, de electrodomésticos, bicicletas o ciclomotores, entre los Contribuyentes de los Rubros: Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Tasas por Comercio e Industria y

Obras Reembolsables, que no registren deudas al vencimiento del bimestre en curso.

n- A realizar cobro de entradas a las distintas Reservas Naturales del Departamento, por Convenios Suscriptos con Organismos del Estado Provincial.

o- A realizar débito tributario de tasas por servicios a la propiedad raíz y comercio e industria al 31 de diciembre de 1998.

CAPITULO XVII

EXENCIONES

Artículo 56° - Exímese del pago de Tasas por Servicios Municipales a la Propiedad Raíz y derechos de conexión agua potable y luz, a todos los Jubilados y Pensionados Nacionales, Provinciales y/o extranjeros que ostenten igual condición en su país de origen, con residencia MINIMA de dos años en el Departamento de Malargüe, cuyos haberes no superen los \$ 200.00; que posean y HABITEN solo un inmueble cuyo terreno no exceda los 1500 metros cuadrados de superficie y 100 metros cuadrados cubiertos de construcción.

También será acreedor a la exención establecida en este Artículo, toda persona en situación de acogerse a los beneficios Jubilatorios y que por falta de aportes, años de Servicios, etc. no se haya acogido a la Jubilación o Pensión; siempre que acredite falta de ingresos fijos mediante certificado expedido por la Visitadora Social, Dependiente de la Municipalidad de Malargüe.

Cuando un Contribuyente se hiciera acreedor a lo establecido precedentemente, fuera del plazo estipulado por el Departamento Ejecutivo Municipal, éste podrá incluirlo en los beneficios de la exención en el Bimestre inmediato posterior a la presentación de la documentación que lo haga acreedor al beneficio mencionado.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57° - MULTAS: Por incumplimiento o infracciones a cualquier disposición de la presente Ordenanza, dará derecho a la aplicación de las siguientes multas:

- 1 - PRIMERA INFRACCIÓN: El 50% sobre el monto de la Tasa o derecho que corresponda.
- 2 - SEGUNDA INFRACCIÓN: El 100% sobre el monto de la Tasa o derecho que corresponda.
- 5 - TERCERA INFRACCIÓN: El 200% sobre el monto de la Tasa o derecho que corresponda.

Artículo 58° - PAGO A PROVEEDORES: Todo acreedor del municipio prestatario de servicios al momento de presentar facturación, deberá acompañar constancia de libre deuda y/o plan de financiación al día.

Artículo 59° - CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA: Queda terminantemente prohibido otorgar Certificados de Libre Deuda a Contribuyentes que no sean acreedores de tal condición, ni tampoco a quienes tengan Planes de Financiación de Deudas.

Artículo 60° - ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS: Establécese para actualizar las deudas vencidas por todo concepto la aplicación del procedimiento fijado en la Resolución General N° 56/89 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas de la Provincia (Índices diarios de actualización e intereses resarcitorios y punitivos para pagos fuera de término).

Artículo 61° - DESTINO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO: Establécese que los ingresos

registrados por la aplicación del cobro en concepto de ocupación del Espacio Aéreo y subterráneo (Cap.XII-Art. 44), serán destinados y distribuidos de la manera que el Departamento Ejecutivo crea conveniente.

Artículo 62º - ACTIVIDADES NO PERMITIDAS: NO SE AUTORIZA la actividad de Quiromancia, Cartomancia y todo aquello que tenga que ver con el Arte de adivinar y de curar, el cual no es reconocido por un título UNIVERSITARIO O SIMILAR, corriendo por su exclusiva cuenta y responsabilidad de aquéllos que lo realicen.

Artículo 63º - EXIMISIÓN DE INTERESES A JUBILADOS Y PENSIONADOS: Autorízase al Departamento de Rentas Municipal, a eximir de recargos por mora, a jubilados y pensionados nacionales y provinciales hasta el último día del mes que se produzca el vencimiento en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Obras Reembolsables.

Artículo 64º- ACTUALIZACIÓN DE TASAS COMERCIAL E INDUSTRIAL: Autorízase al Departamento de Rentas Municipal a realizar la renovación ANUAL de Patentes por Comercio e Industria en tanto y en cuanto la inspección lo considere, y otorgar habilitación ANUAL a quienes soliciten apertura comercial.

Artículo 65º- TASA TEMPORARIA: Autorízase al Departamento de Rentas Municipal al cobro de Tasas por Comercio e Industria a los Comercios establecidos en los Distritos por el período comprendido entre los meses de octubre y abril.

Artículo 66º - PAGOS ANUALES: Autorízase al Departamento de Rentas Municipal a realizar la emisión de boletos de Pago Anual Anticipado en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz con el 10 % de descuento a aquellos contribuyentes que no registren deudas de ejercicios anteriores.

Artículo 67º - DESCUENTOS BIMESTRALES: Autorízase al Departamento de Rentas Municipal a realizar un descuento del 10 % en el aforo bimestral a todos los contribuyentes que en el ejercicio anterior hayan efectuado el pago de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz en término, y que no registren deuda en este concepto.

Artículo 68º - VENCIMIENTOS: Fíjense los siguientes vencimientos para Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Comercio e Industria:

Pago Anual Anticipado	29 de enero de 1.999.-
Primer Bimestre	29 de enero de 1.999.-
Segundo Bimestre	31 de marzo de 1.999.-
Tercer Bimestre	31 de mayo de 1.999.-
Cuarto Bimestre	30 de julio de 1.999.-
Quinto Bimestre	30 de setiembre de 1.999.-
Sexto Bimestre	30 de noviembre de 1.999.-

Artículo 69º - PRORROGAS: Los vencimientos estipulados en el artículo anterior se prorrogarán sin intereses hasta el día 15 del mes siguiente.

Artículo 70º - NORMAS COMPLEMENTARIAS: Forman parte de la presente Ordenanza Tarifaria, las Ordenanzas N° 374/90, y su modificatoria N°518/92; la N° 682/95 y su modificatoria N° 745/96; la N° 750/96; la N° 754/96 y su modificatoria N° 809/97; la N° 815/97 y la N° 816/97.

Artículo 71º - ALCANCES: Derógase toda pieza legal, que en forma parcial o total se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, con excepción de aquellas que previamente se hayan ordenado para asuntos específicos.

Artículo 72º - VIGENCIA: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 73º - Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

ANEXO I

REQUISITOS A CUMPLIR PARA LA OBTENCION DEL PLANO TIPO MUNICIPAL

- 1) - Solicitud del permiso de construcción.
- 2) - Solicitud del plano Municipal Tipo y Memoria descriptiva.
- 3) - Certificado del Registro de la Propiedad.
- 4) - Comprobante de posesión o dominio.
- 5) - Certificado de residencia expedido por la Policía de Mza.
- 6) - Certificado de lugar de trabajo.
- 7) - Recibo de haberes.
- 8) - Efectuar el pago establecido en el Capítulo 5º Artículo 169º de la presente Ordenanza.
- 9) - No poseer ingresos superiores a: \$ 800,00.
- 10) - No poseer otra propiedad, a menos de cincuenta kilómetros del lugar de construcción; constancia ésta que se extraerá de la certificación del Registro Público de la Propiedad.
- 11) - No podrá ser modificada la distribución de los ambientes, debiendo respetarse estrictamente las medidas perimetrales establecidas en el "PLANO MUNICIPAL TIPO"
- 12) - Cualquier ampliación no prevista en el "PLANO MUNICIPAL TIPO" será motivo de una presentación, previo cumplimiento de lo establecido en la presente.
- 13) - En el caso de transcurrido más de UN año de haberse acordado el permiso de construcción, sin que se haya iniciado la obra, el mismo caducará de pleno derecho, debiendo iniciar el interesado un nuevo trámite en el caso de disponer su construcción y abonar nuevamente los derechos que disponga la Ordenanza vigente.
- 14) - Quedan exceptuados de los ítems: 3, 9, 10 y 11, los solicitantes del Plano Tipo Municipal para construcción de viviendas en las Colonias Pehuenche I y II, del Radio Urbano de nuestro Departamento, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 815/97.

RESOLUCION N° 96/99

Visto la Ordenanza N° 935/99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación;

Por ello, el intendente municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias

RESUELVE:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo el N° 935/99.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones Municipales y archívese.

Malargüe (Mza.), 3 de febrero de 1999

Raúl Rodríguez
Sec. Desarrollo Humano

Celso A. Jaque
Intendente

8/4/99 (1 P.) a/cobrar